

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2021-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2021**

**ESCRITO EN CALIDAD DE *AMICUS CURIAE* PRESENTADO POR R3D: RED EN DEFENSA
DE LOS DERECHOS DIGITALES**

RESUMEN EJECUTIVO

Debe concederse la suspensión de los efectos y consecuencias del decreto que crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) en atención a lo siguiente:

1. **Es procedente el otorgamiento de la suspensión de los efectos y consecuencias de normas generales en la controversia constitucional cuando los mismos sean futuros determinados, es decir de realización inminente**, con el objetivo de preservar la materia del medio de control y prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a los derechos humanos y a la sociedad en general.
2. **El decreto impugnado produce efectos y consecuencias de realización inminente** como la emisión de disposiciones administrativas de carácter general por parte del IFT, el condicionamiento del acceso a la telefonía móvil a la entrega de datos personales sensibles o la cancelación de líneas telefónicas que no hayan sido registradas en el PANAUT.
3. De no concederse la suspensión, **podría consumarse** la emisión de disposiciones administrativas de carácter general en **posible violación del principio de reserva de ley**, en conexión con los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales, antes de que esta SCJN pueda pronunciarse al respecto.
4. De no concederse la suspensión, **se podrían generar violaciones masivas y trascendentes** al derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a otros derechos humanos derivados de dicho acceso, ante el **inminente condicionamiento** del ejercicio de ese derecho a la entrega de datos personales sensibles, como los datos biométricos y ante **la inminente cancelación de las líneas telefónicas** que no sean registradas en el PANAUT.
5. De no concederse la suspensión, **se podrían generar violaciones irreversibles y permanentes al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales** derivadas de las **posibles vulneraciones de datos personales**, en especial de los datos biométricos, los cuales se encuentran indisolublemente vinculados a una persona concreta, así como del **riesgo de abuso en el acceso a los datos personales por parte de autoridades** ante la ausencia de salvaguardas adecuadas para prevenir, evitar y remediar instancias de abuso.

6. En caso de que en la resolución del medio de control de constitucionalidad no se determine su inconstitucionalidad y de no concederse la suspensión, **los sujetos obligados a diseñar, implementar el PANAUT podrían no contar con el tiempo necesario para adoptar las medidas de seguridad necesarias** para mitigar los riesgos a la seguridad y privacidad de la información que formaría parte del PANAUT, agravándose así los riesgos para la sociedad.

7. En caso de no concederse la suspensión en este medio de control constitucional, **las personas podrían quedar en estado de indefensión al no ser posible la suspensión de los actos y normas del IFT, de inminente realización, a través del juicio de amparo**, en virtud de las restricciones establecidas en el artículo 28, fracción VII de la Constitución y 128 de la Ley de Amparo, por lo que **podría afectarse irreparablemente el derecho de acceso a la justicia** en relación a los múltiples derechos humanos se verían afectados de manera inminente a partir del decreto impugnado.